

Expediente: 540/11

Carátula: CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMÁN C/ ALBARRACIN MARIA ISABEL Y OTROS S/ REPETICION DE PAGO

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 15/11/2024 - 04:52

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - ALBARRACIN, MARIA ISABEL-DEMANDADO

900000000000 - MENDOZA, FELIPE DANIEL-CITADO EN GARANTIA

900000000000 - MUIÑO MATIENZO, MARIA CECILIA-POR DERECHO PROPIO

20321329056 - LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO

20110654090 - MICHEL FRANCISCO JOSE, -POR DERECHO PROPIO

20282229162 - CAJA POPULAR AHORROS DE TUCUMAN, -ACTOR

20282229162 - PADILLA, F. GERARDO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 540/11



H20701726991

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMÁN c/ ALBARRACIN MARIA ISABEL Y OTROS s/ REPETICION DE PAGO.- EXPTE. N°: 540/11.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2024

Concepción, 14 de noviembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

- I.- Por proveído de fecha 21/10/2024 se ordenó el pase de autos a despacho para regular honorarios.
- II.- De las constancias de autos surge que en fecha 17/10/2024, el letrado Gerardo F. Padilla, por derecho propio, requiere la determinación de sus honorarios por sus actuaciones generadas posteriores a la sentencia de honorarios.

Para la regulación de honorarios por las incidencias se debe aplicar lo establecido en el art. 59 de la Ley 5480 el que expresa: "En los incidentes, el honorario se regulara entre el 10% y el 30% de los que correspondieren al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudieren tener con la solución definitiva del proceso principal y la naturaleza jurídica del plantamiento."

III.- De conformidad a las constancias obrantes se advierte que existe sentencia de honorarios firme de fecha 21/12/21 la que fija como base regulatoria la suma de \$216.690,80 determinada al día mencionado.

El monto antes mencionado debe actualizarse aplicando la tasa activa para operaciones de descuento a 30 días del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de su determinación (21/12/2021) y hasta la fecha de cálculo de la presente resolución (13/11/2024).

A partir de la operación descripta obtenemos una tasa acumulada igual al 228,64% y como consecuencia, el valor actualizado asciende a la suma **de \$712.132,65 al 13/11/2024, que constituye la base regulatoria.**

IV.- De acuerdo a lo expuesto corresponde proceder al cálculo de honorarios de los siguientes incidentes:

Por la incidencia del pedido de aplicación del Art. 730 del CCCN resuelto en fecha 09/03/2023 - con costas por su orden. - se regula al letrado Francisco José Michel (H) MP (CAS) 1325, en carácter de apoderado de Liderar Cía. Gral. de Seguros S.A la suma de \$34.217,97, aplicando las escalas previstas en los art. 38 y 59 de la Ley 5480, por una etapa ya que no se abrió a pruebas, y como ganador.

Por el incidente de impugnación de planilla resuelto en fecha 06/09/2023 - con costas por su orden. - regularé al letrado Gerardo Félix Padilla MP (CAS) 1345, quien actuó por derecho propio la suma de \$34.217,97, aplicando las escalas previstas en los art. 38 y 59 de la Ley 5480, por una etapa ya que no se abrió a pruebas; y al letrado Francisco José Michel (H) MP (CAS) 1325 quien actuó en representación de Liderar Cia. Gral. de Seguros S.A. la suma de \$34.217,97, aplicando las escalas previstas en los art. 38 y 59 de la Ley 5480.

Por el embargo definitivo solicitado por el letrado Gerardo Padilla, por derecho propio, resuelto en sentencia de fecha 24/11/2023 - con costas a Liderar Cía de Seguros SA,. Se regula al letrado Gerardo Félix Padilla MP (CAS) 1345 la suma de \$68.435.95, aplicando las escalas previstas en los art. 38 y 59 de la Ley 5480.

Por el embargo definitivo solicitado por el letrado Gerardo Padilla, por derecho propio, resuelto por decreto de fecha 09/05/2024 - con costas a Liderar Cía de Seguros SA,. se regula al letrado Gerardo Félix Padilla MP (CAS) 1345 la suma de \$68.435,95, aplicando las escalas previstas en los art. 38 y 59 de la Ley 5480.

Se advierte que las suma regulada a los letrados Michel y Padilla no alcanzan a cubrir el monto vigente de una consulta escrita, al respecto los autores Brito- Cardoso de Jantson en su obra " Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán-ley 5480-" pag. 201 expresan que "*...la retribución mínima que la ley otorga al abogado por la tramitación en la instancia en los juicios o asuntos por sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, conforme lo expresa la mencionada disposición legal en su primera parte, agregando como conclusión que esa garantía de retribución mínima, es por la tramitación del juicio, es decir, que una vez cubierto ese mínimo, como ocurre en el caso de autos, no es procedente otra regulación en el mismo juicio y máxime en un incidente, deba también ser retribuido con la regulación mínima; en tal caso corresponde aplicar las disposiciones pertinentes de la ley arancelaria y estarse a su resultado*" (CCDL Ila. Tuc., "Caja Popular de Ahorros de la Prov. de Tuc. c/ Luis R.

Squassi s/ cobro ejec.", 25 / 06 / 87).

De modo que, encontrándose ya cubierto el mínimo legal en la resolución de fecha 21/12/2021 que les corresponde a los letrados Gerardo Félix Padilla y Francisco José Michel (H), en virtud de lo dispuesto en el art. 38 última parte de la Ley 5480, las regulaciones efectuadas resultan ajustadas a derecho por aplicación de los art. 14, 15, 19, 20, 22, 38, 39, 40, 41 y 43 de la Ley 5480.

V.- Las regulaciones mencionadas se practicaron teniendo en cuenta el carácter de la intervención, labor profesional desarrollada, etapa procesal cumplida, resultado arribado y lo previsto en los arts.12,14,15, 16, 19 38, 39, 59, y demás concordantes de la ley 5480.

VI.- Por lo dispuesto por la Excma. Cámara del Fuero en los autos "Albarracín Rubén Antonio y otros c/ Sánchez Orlando y O. s/Daños y Perjuicios Expte. N°539/06" en decreto de fecha 05/07/2021, notifíquese a los condenados en costas, en sus domicilios reales de la presente resolución

Por ello,

RESUELVO:

I).- FIJAR como base regulatoria la suma de \$712.132,65 al 13/11/2024, conforme lo considerado.

II).- REGULAR HONORARIOS por la incidencia del pedido de aplicación del Art. 730 del CCCN - costas por su orden. - al letrado Francisco José Michel (H) MP (CAS) 1325, la suma de \$34.217,97, conforme lo considerado.

III).- REGULAR HONORARIOS por el incidente de impugnación de planilla - costas por su orden. - al letrado Gerardo Félix Padilla MP (CAS) 1345 la suma de \$34.217,97; y al letrado Francisco José Michel (H) MP (CAS) 1325 la suma de \$34.217,97, conforme lo considerado.

IV).- REGULAR HONORARIOS por el embargo definitivo solicitado por el letrado Gerardo Padilla, resuelto en sentencia de fecha 24/11/2023 - costas a Liderar Cía de Seguros SA. - al letrado Gerardo Félix Padilla MP (CAS) 1345 la suma de \$68.435,95, conforme lo considerado.

V).- REGULAR HONORARIOS por el embargo definitivo solicitado por el letrado Gerardo Padilla, resuelto por decreto de fecha 09/05/2024 - costas a Liderar Cía de Seguros SA -al letrado Gerardo Félix Padilla MP (CAS) 1345 la suma de \$68.435,95, conforme lo considerado.

VI).- ADICIONAR al monto regulado a los letrados el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

VII).- NOTIFÍQUESE de conformidad al art. 35 Ley 6059.

VIII).-NOTIFÍQUESE al condenado en costas en su domicilio real, conforme lo considerado.

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 14/11/2024

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.